



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX 2021-07536064-GDEBA-DSTAMJGM

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX 2021-07536064-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia establecer medidas tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública provincial, en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de distanciamiento social preventivo y obligatorio, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decretos N° 297/20, N° 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, el Decreto Provincial N° 106/2021, prorrogado por su similar N° 128/2021, y

### CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) y se estableció que las personas deberían permanecer aisladas.

Que, por otra parte, a través del Decreto Nacional N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, a su vez por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21 y N° 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, entre aquellas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas incluidas en la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de su situación epidemiológica y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 9 de abril de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población.

Que, en ese marco, se dictó el Decreto N° 203/20 por el cual se suspendió, desde el 1° hasta el 12 de abril, el deber de asistencia al lugar de trabajo de todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, estableciendo la figura de “trabajo domiciliario” desde el lugar de aislamiento, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitieran, con las excepciones allí previstas,

medida que fue sucesivamente prorrogada, encontrándose vigente, de acuerdo al Decreto N° 128/21, hasta el 9 de abril inclusive.

Que, en virtud de la situación epidemiológica actual, que indica un incremento sostenido de casos, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, dictó la Decisión Administrativa N° 280/21 con la finalidad de brindar en el ámbito laboral la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las prestaciones de servicios del Estado Nacional.

Que, dicha Decisión Administrativa prevé la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, poniendo en cabeza del titular de cada jurisdicción, organismo o entidad la determinación de los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el correcto y normal funcionamiento del Sector Público Nacional, invitando a las Provincias a adoptar medidas similares.

Que, en ese marco, deviene necesario, en el ámbito del empleo público provincial, adoptar medidas similares, correspondiendo a este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictarlas, en virtud de las competencias que le han sido asignadas por la Ley N° 15.164.

Que, asimismo los Decretos N° 106/21 y N° 203/20, prorrogados por su similar N° 128/21, facultan al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la la Ley N° 15.164, el Decreto N° 106/21, prorrogado por su similar N° 128/21 y el Decreto N° 203/20.

Por ello,

## **EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer, de acuerdo a la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, dispuesta por el Decreto N° 203/20 y sus modificatorios, para todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo domiciliario.

**ARTÍCULO 2°.** Quedarán exceptuados del alcance del artículo 1° de la presente, aquellas personas trabajadoras de la Administración Pública provincial que hayan sido convocadas para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles, en los términos de los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/20, siempre que su prestación, por su naturaleza, no pueda ser brindada desde el lugar de residencia.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

